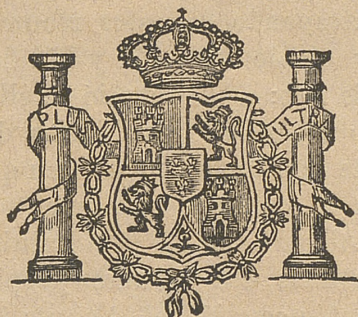


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 19 de Abril de 1885.*)

Sección segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que la Junta superior de Ventas de bienes nacionales concedió gratuitamente al Ayuntamiento de Tárrega el edificio que fué convento de la Merced, de aquella villa, y en 9 de Diciembre de 1842 la Corporación municipal tomó posesion del mismo, el cual se encuentra rodeado de un foso destinado á recoger las aguas sobrantes del riego de los huer-

tos contiguos, las pluviales que caen del edificio, y tambien para dar salida á las de las cisternas y á las aguas súcias de aquél:

Que en el mes de Mayo de 1884 Maria Martí, dueña de uno de los huertos contiguos, trató de apropiarse la parte del foso que circunda el edificio y confronta con el predio de su propiedad, rellenándole de escombros y construyendo un cobertizo, dando lugar á que el Alcalde hiciera notar á Ramon Maria Beleta, marido de la Maria Martí, el abuso que cometia y la necesidad en que se veía de castigarlo; por cuyas excitaciones desistió de su propósito Beleta, con la condicion de que la cuestion se sometiera á juicio de Letrados:

Que habiendo accedido el Ayuntamiento á la pretension de Beleta, éste evitó despues que aquella consulta se llevara á efecto, continuando en sus anteriores propósitos, por lo que el Ayuntamiento acordó que, á costa del dueño del expresado huerto, se quitasen los escombros del foso referido y se le impusiera la multa de 15 pesetas, que no llegó á hacerse efectiva á peticion del interesado, á condicion de que cesaría el abuso de que se ha hecho mérito:

Que posteriormente, á fines de Julio del mismo año, insistió Beleta en los actos que venia ejecutando, por lo cual el Ayuntamiento



acordó que sin mas contemplaciones se llevara á efecto el apercibimiento, extrayendo á costa de aquél los escombros y obstáculos puestos por el mismo en el referido foso:

Que llevado á efecto el acuerdo de la Corporacion municipal, acudió en 2 de Agosto de 1884 Maria Martí, al Juzgado con la correspondiente denuncia contra el Alcalde de aquél pueblo; é instruidas las oportunas diligencias criminales, el referido Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la Audiencia de lo criminal la oportuna competencia, como así lo verificó, fundándose en que desde el momento en que la ley impone de una manera expresa y terminante á los Ayuntamientos como asunto de su exclusiva competencia el deber de velar y procurar por la comodidad é higiene del vecindario, y cuidado de los servicios sanitarios, era indudable que el de Tárrega daba satisfaccion cumplida á la ley y obraba por tanto dentro del círculo legítimo de sus atribuciones, impidiendo y corrigiendo el abuso de que se ha hecho mérito, usando para ello de la fuerza ó de la coaccion que lleva siempre consigo el imperio de la ley, *esto es*, haciendo que desapareciesen, en la forma que lo hizo, los escombros y obstáculos que Beleta habia colocado en el foso, y que privaban de salida á las aguas súcias del edificio llamado ex-convento de los Padres Mercenarios; en que si ademas de esto comprendió tambien el Ayuntamiento que la conducta de Beleta perjudicaba á la conservacion de la finca propia del Municipio y el derecho que al mismo pertenecía sobre el foso en cuestion, habia obrado igualmente dentro de sus facultades al impedirlo y al utilizar para ese fin los medios absolutamente necesarios hasta conseguirlo, dentro de los cuales es indudable que estaba el de acudir á la fuerza en el modo que lo habia verificado, supuesto que militaba en este caso igual razon legal que en el anterior; en que debe tenerse en cuenta que son atribuciones legítimas de la Autoridad todo aquello para lo cual hay un precepto legal que las determine, como sucedia en el caso de que se trataba, puesto que el art. 72 de la ley Municipal las precisa y enumera taxativamente, así como los recursos legales establecidos contra los autos realizados ó las providencias que

se dicten; en que Beleta, en vez de utilizar estos recursos, consignados en los artículos 171 y 172 de la referida ley Municipal, prescindió de ellos y acudió ante los Tribunales ordinarios denunciando el hecho criminalmente, en que de dejar prevalecer esa eleccion de autoridad á quien recurrir, se privaria á la Administracion de la facultad que le incumbe propia y exclusivamente de resolver si el Ayuntamiento, en un asunto que le es tambien propio y exclusivo sin género alguno de duda, por estar consignado en el repetido precepto del artículo 72 de la ley municipal, obró ó no con justicia, lo cual constituye una cuestion prévia que es preciso decidir por la misma Administracion para evitar el conflicto que podría resultar de dictarse fallos contradictorios sobre un mismo asunto; en que en tal concepto, concurría el requisito esencial exigido por el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para provocar la correspondiente contienda de competencia:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando que, á tenor del art. 228 del Código penal, el funcionario público que perturbase en la posesion de sus bienes á un ciudadano ó extranjero, á no ser en virtud de un mandamiento judicial, incurrirá en las penas que en el mismo se determina: que lo que el Tribunal de justicia estaba llamado á resolver en el fallo que en su dia hubiera de dictarse en la causa, era si los hechos denunciados constituían ó no el expresado delito ó alguno otro previsto en el Código penal: que para dictar este fallo, la única cuestion prejudicial que podía suscitarse, era la de si pertenecía al Ayuntamiento de Tárrega la zanja de que se ha hecho mérito, ó si por el contrario correspondía su propiedad á doña Maria Martí, ó por lo menos estaba en posesion de ella hacia más de un año, pasado el cual, aun cuando fuese propia del Municipio, carecía éste de facultades para adoptar por sí providencias encaminadas á reintegrarse en dicha zanja, como repetidamente lo ha resuelto la jurisprudencia y la Real orden de 10 de Mayo de 1884: que no incumbía á la Administracion resolver esta cuestion única, segun queda dicho, que podía suscitarse, sino á los Tribunales ordinarios, en virtud de los

títulos auténticos que se presentasen, ó por los actos de posesion que se justificasen, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal: que al ejercicio de la accion penal deducida por D.^a Maria Martí no obstaba lo dispuesto en los artículos 171 y 172 de la ley municipal, porque independientemente de los recursos contencioso-administrativo ó judicial, que contra los acuerdos de los Municipios que establecen aquellos artículos, es indudable que cuando los actos ejecutados por los individuos de una Corporacion son constitutivos ó presentan por lo menos caracteres de delito, pueden desde el instante de su perpetracion ser denunciados á los Tribunales: que no se trataba de hechos cuyo castigo estuviese reservado á la Administracion, ni existía cuestion prévia alguna que aquélla debía resolver, únicos casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley municipal vigente, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de la propia ley, que impone como obligacion á los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de los acuerdos y providencias del Ayuntamiento y Alcalde de Tárrega para reivindicar bienes y derechos que, en concepto de la Corporacion municipal corresponden al pueblo, y de los que venía en posesion desde el año 1842:

2.º Que encomendado por la ley á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion, cuidado y conservacion de todos los bienes y derechos que correspondan á los pueblos y establecimientos que de ellos dependan, es indudable que al reivindicar por sí las usurpaciones que se cometan de los expresados bienes, cuando dichas usurpaciones sean recientes ó de fácil comprobacion, obran dentro de su competencia y en cumplimiento de los deberes que las leyes las confian:

3.º Que en tal concepto, cuando se trata de providencias administrativas dictadas por Autoridad competente y sobre materia ó asunto que la ley les encomienda, los Tribunales de justicia sólo tienen facultades para conocer en juicio criminal cuando la providencia de que se trata, sea notoriamente injusta:

4.º Que establecidos por las leyes los recursos legales, segun los casos, mientras esos recursos no se entablen ni resuelvan, existe una cuestion prévia, cuya decision puede influir en el fallo que en su dia dicten los Tribunales:

5.º Que se encuentra, por lo tanto, el presente caso comprendido en uno de los dos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—
El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 17 de Abril de 1885.)

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Direccion general ha se-

ñalado el día 28 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera de Alaejos á Toro por Castronuño, en la provincia de Valladolid, por su presupuesto de contrata que asciende á doscientas ochenta y seis mil doscientas sesenta y nueve pesetas, cincuenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de mil pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Director general, E. Perez Hernandez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Alaejos á Toro en la provincia de Valladolid, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la can-

tidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será deseada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion cuarta.

Núm. 728.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA **PROVINCIA DE VALLADOLID.**

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Á LOS SEÑORES ALCALDES DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Reglamento y tarifas de la contribucion industrial y de comercio fecha 13 de Julio de 1882, en su art. 15 dispone que los trabajos para la formacion de las matrículas que han de regir en el próximo ejercicio de 1885 á 86, deben comenzar en todos los pueblos el 1.º de Abril y quedar terminados en 20 de Junio precisamente. En su virtud, esta Administracion espera que antes del día 30 de Mayo próximo venidero se remitirán ultimados á esta oficina dichos documentos, para cuya confeccion considera oportuno llamar la atencion de los Sres. Alcaldes y Secretarios acerca de los extremos siguientes:

1.º El servicio que se interesa en el citado art. 15, debe llevarse á cabo con la puntualidad, exactitud é imparcialidad consiguientes; y para ello no omitirán medio alguno para que, por nada ni por nadie, se trate de eludir el exacto cumplimiento de la Ley.

2.º Para la constitucion de los gremios deberá estudiarse con la detencion debida lo que prescriben acerca del particular desde el artículo 42 al 61, ambos inclusive, del expresado Reglamento.

3.º Debe acordarse con la antelacion de-

bida el tanto por 100 sin exceder del 18, que para cubrir las atenciones municipales pueden recargarse las cuotas de subsidio, y de éste acuerdo se acompañará copia certificada á la matrícula.

4.º Si bien el número de habitantes de cada localidad sirve de norma para determinar la base contributiva, debe tenerse en cuenta la disposicion general que sigue al cuadro de cuotas de la tarifa primera y dispone contribuirán por la *base inmediata superior* á la que con arreglo á su publicacion les corresponde, las *cabezas de partido judicial ó administrativo, puntos de bifurcacion de líneas férreas con estacion y mercado semanal*, expresando á la cabeza de la matrícula, cualesquiera de estas circunstancias que reuna el pueblo.

5.º Ha de sujetarse para la formacion de las mismas al orden numérico de las tarifas, clases y conceptos, cuidando de no confundir industriales de una tarifa con las de otra; y dentro de ellas señalar á cada industrial en la primera casilla, el número de orden correlativo, en la segunda la tarifa por que contribuye, en la tercera la clase de la tarifa, y en la cuarta el número de la clase. Cada tarifa, con los industriales que le sean afectos, se totalizará por separado, y al final de los dichos documentos se estampará el resumen.

6.º Uno de los trabajos que más ha entorpecido siempre á esta Administracion ha sido la formacion del estado general de valores que por la contribucion citada se rinde á la Superioridad, y esto consiste en la poca fijeza con que se practican por algunos Secretarios, las operaciones aritméticas que tienen que llevarse á cabo para la aplicacion de cuotas; sobre todo al verificarlas del tanto por ciento para municipales y premio de cobranza; y con el fin de evitar este mal, les prevengo que aquellos que no vengan con la *exactitud de operaciones debida*, serán devueltos para su rectificacion hasta tanto se cumpla este requisito indispensable.

7.º Una vez terminadas que sean se pondrán de manifiesto al público por espacio de quince dias, con arreglo á lo que dispone el artículo 67 del Reglamento, para que los industriales comprendidos en ellas puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas

dentro de este plazo, y si ninguna se hubiera presentado se hará asi constar por medio de certificacion del Secretario, con el V.º B.º del Alcalde.

8.º Las matrículas se remitirán por *triplificado* á esta Dependencia con su lista cobratoria, reintegradas con papel del sello de oficio, á menos que vinieran estendidas en él.

9.º En los distritos municipales donde no exista individuo alguno sujeto al impuesto, el Alcalde y Secretario, bajo su más estrecha responsabilidad, remitirán á esta Administracion un certificado arreglado al modelo número uno, estendido en papel del sello de oficio, que para mejor inteligencia se copia al pié de esta circular.

10. Bajo ningun concepto deben figurar en el documento que nos ocupa, industriales de la tarifa quinta ó de *Patentes*, la que ha de administrarse con sujecion á cuanto disponen los artículos 85 y siguientes, para lo cual y con la anticipacion debida, la Recaudacion de contribuciones de esta provincia prepara para cada distrito municipal los cuadernos de que trata el art. 88 del Reglamento, ajustados al modelo número siete.

11. Terminadas que sean las matrículas se remitirán á esta oficina en la forma que prescribe la regla octava, sin que sea obstáculo para ello, la falta de los recibos talonarios, los cuales se incluirán para su extension con la copia del expresado documento despues de aprobado.

Abrigo el convencimiento de que los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, con su celo y actividad, ayudarán en este importante servicio á la Administracion de mi cargo, á fin de conseguir el resultado satisfactorio que la misma se propone en el cumplimiento de la mision que le está confiada, procurando por todos los medios que estén á su alcance, no ponerla en el caso de aplicar las penas que establece el art. 17 para los que, no atendiendo sus excitaciones, se hagan acreedores por su injustificada morosidad é imperdonable descuido, á que se les aplique el rigor de la Ley.

Valladolid 16 de Abril de 1885.—El Administrador, Lorenzo Sanchez.

Pueblo de....

Año económico de 1885-86.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Don..... Alcalde y D....., Secretario del Ayuntamiento de este distrito.

Certifico: Que en el pueblo de..... perteneciente á este Distrito municipal, no se ejerce profesion, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribucion industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto, correspondiente al año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 14 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, expedimos, bajo nuestra responsabilidad, la presente que firmamos en..... á..... de..... 1885.

(Firma del Secretario.)

(Firma del Alcalde.)

(Lugar del sello de la Alcaldia.)

NÚM. 727.

Ayuntamiento constitucional de Roales,

EXTRACTO que en cumplimiento y para los efectos del art. 103 de la ley municipal vigente, forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal durante el tercer trimestre del año económico de 1884-85.

Mes de Enero.

DIA 4.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se celebró el acto de llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo del Ejército.

DIA 6.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se acuerda la propuesta de aprovechamientos forestales en el monte de este Ayuntamiento para el año próximo de 1885-86.

DIA 11.—SESION ORDINARIA.

Se acuerda crear una plaza de guarda municipal declarar la vacante de la de guarda

local del monte y se dá cuenta del Real Decreto y circular del Gobernador referente á la suscripcion nacional para remediar los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

DIA 18.—SESION ORDINARIA.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior; se nombra guarda municipal y se acuerda vender en pública subasta dos capotes de Serenos por inútiles y supresion de este servicio.

DIA 25.—SESION ORDINARIA.

Se aprueba una cuenta de gastos de material de oficina; se acuerda la distribucion mensual de fondos; formar y publicar la lista general de electores para Concejales y el proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio económico corriente.

Mes de Febrero.

DIA 1.º—SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de la Real orden de excepcion de la venta en concepto de dehesa boyal del monte y praderas; se admite la dimision que del cargo de Concejal y Regidor Síndico ha presentado Don Laureano Garcia y se nombra el que le ha de reemplazar en este último.

DIA 8.—SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta é informa sobre una reclamacion de D. Eugenio Garcia sobre la cuota que le fué impuesta por el repartimiento de consumos del año económico actual.

DIA 15.—SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de una Real orden sobre cementerios; de otra sobre estadística demográfico-sanitaria y se acuerda formar el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1885-86.

DIA 22.—SESION ORDINARIA.

Se acuerda la distribucion mensual de fondos: publicar la lista definitiva de electores para Compromisarios para Senadores y se

aprueba el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico.

Mes de Marzo.

DIA 1.º—SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta y queda enterado el Ayuntamiento de dos circulares de la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, acordándose dar cumplimiento á lo que por las mismas se dispone en los *Boletines* del 24 y 25 del actual mes de Marzo.

DIA 8.—SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta del cupo que ha correspondido al Ayuntamiento para el actual reemplazo y se nombró comisionado para la entrega de los soldados en la caja de reclutas de la provincia.

DIA 15.—SESION ORDINARIA.

Se desestima una reclamacion del interesado Francisco Alarma, que solicita sea tallado el mozo Leoncio Bécares Gil, núm. 1.º del reemplazo de 1882.

DIA 22.—SESION ORDINARIA.

Se aprueba el acta de la anterior y se dá cuenta de una comunicacion del Gobernador, devolviendo el presupuesto adicional por improcedente y mediante á no haber quedado deudas pendientes de pago en el ejercicio anterior.

DIA 23.—SESION ORDINARIA.

Se acuerda la distribucion mensual de fondos y publicar la lista ultimada de electores para concejales.

Roales Abril 5 de 1885.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*.

Roales Abril 12 de 1885.—El Alcalde, Tomás Gutierrez.— El Secretario, Jacinto Pequeño.

NÚM. 723.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Con autorizacion del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, tendrá lugar en la Sala Consistorial de dicha villa el Domingo 26 de los corrientes de doce de la mañana á la una de la tarde, el arriendo á la esclusiva de las especies de Vino, Vinagre, Aguardiente, Aceite y Carnes, para el próximo año económico de 1885 á 1886.

El pliego de condiciones, tarifa, estado de precios y tipos para la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para que se puedan enterar todas cuantas personas tengan por conveniente hacer alguna proposicion.

Lo que se anuncia convocando licitadores.

Olmos de Esgueva 16 de Abril de 1885.—
El Alcalde presidente, Victoriano Burgueño.
—P. S. M., Saturio Garcia.

NÚM. 724.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa,

El Martes veintiocho de los corrientes, en la Sala Consistorial de esta villa y hora de las siete á las ocho de su mañana, ante el Señor Alcalde, tendrá lugar el remate en pública subasta de los derechos que en el año económico próximo venidero de 1885-86 devenguen los artículos de Consumos de esta localidad con la libertad de ventas, bajo el tipo de tres mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos á que asciende la cuota del Tesoro, recargos autorizados y el tres por ciento de cobranza, y demás condiciones del expediente que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Torrecilla de la Abadesa á quince de Abril de 1885.—El Alcalde, Victor Gonzalez.—Julian F. Perez, Secretario.

Seccion quinta.

Don Pedro Melon Sanchez, Escribano actu- uario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ca- pital.

Doy fé: que el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, en providencia de diez y siete del corriente mes ha acordado se llame por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de Don Juan Diez del Rio, natural de Santillana de Campos, provincia de Palencia, vecino que fué de dicha Corte en la que falleció el dia veintiocho de Julio del año anterior bajo el testamento que otorgó en veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco ante el Notario de ese Ilustre Colegio D. Cipriano Perez Alonso, en el que y entre otras cosas instruyó y nombró por sus únicos y universales herederos usufructuarios por iguales partes á sus sobrinos D. Felipe y Doña Jacinta del Rey de la Torre, y al fallecimiento del último de estos nombra por sus herederos en propiedad tambien por iguales partes á todos los sobrinos carnales que tuviese al tiempo de su fallecimiento.

El término para comparecer es el de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de que no será oido en el citado juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Se advierte que el referido juicio ha sido incoado por D. Basilio, Doña Maria, Doña Isidora y Doña Bonifacia Ordoñes Valdés, y Doña Petra y Doña Agustina Ordoñes Garcia, en el concepto todos de sobrinos carnales del causante de la herencia que vivian en la fecha de su fallecimiento.

Lo relacionado asi y más por menor aparece de un exhorto que el citado Juzgado ha dirigido á este, de que doy fé y al que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en providencia do hoy expido el presente que firmo y sello en Valladolid á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pedro M. Sanchez.

Seccion sexta.

ARRIENDO.

En la dehesa de Torre de Duero, término de Torrecilla de la Abadesa, frente al pueblo de Pollos, se arriendan pastos para la próxima primavera para ganado lanar.

La persona que desee interesarse puede dirigirse al administrador de D. Juan Manuel Caballero, D. Clemente Bayon, que habita en la misma finca.

UNION CASTELLANA EN LIQUIDACION.

Los liquidadores de esta Sociedad, han acordado repartir un dividendo á los tres accionistas, de tres pesetas por accion, cuyo pago dará principio el dia 25 del corriente y terminará el dia 31 de Mayo próximo, en las oficinas de la Sociedad «Crédito Castellano» todos los dias no feriados de once á una.

Valladolid 17 de Abril de 1885.—Los liquidadores: Pedro Aguado, Gunderico Diez, Laureano Alvarez.

Compañía del Ferro-carril económico de Valladolid á Medina de Rioseco.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el dia 18 del próximo Mayo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Nueva de San Francisco, núm. 2, principal. Los señores accionistas con derecho de asistencia, podrán depositar sus acciones en estas oficinas desde la fecha de este anuncio, hasta el 8 de Mayo inclusive. Desde el 10 estarán de manifiesto para los señores accionistas con derecho á asistencia, la lista de los mismos y el Balance é Inventario del ejercicio finido, y desde el 14 la Memoria para la Junta general.

Barcelona 14 de Abril de 1885.—P. A. del C. de A. El Secretario, Enrique Lanfranco.

VALLADOLID.—1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputacion.